

Montería, Córdoba

Señora

ASTRID ISABEL CASTRO ALEAN

CARRERA 26 # 1A-29

Abscisa Inicial K004+459,98 D y final K004+472,16 D

Coveñas - Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA -
RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20201207005055
Fecha: 07/12/2020 07:54:48 a. m.
Usuario: sandra.barco
CATEGORIA: EXTERNA

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 20206060015985 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020**, EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN. FICHA PREDIAL CAB-7-2-028C.

Cordial saludo

En razón a que el escrito con radicado N° 48-147S-20201114004791 de fecha 14 de noviembre de 2020, instándolo a comparecer a notificarse de la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 20206060015985 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020**, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según consta en la Guía N° NY007398349CO de la empresa 472 Servicios Postales Nacionales S.A, se realizó visita el día 20 de noviembre del presente para entregar correspondencia, el cual fue devuelto con la observación "**NO RESIDE**", no ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 20206060015985 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 7, Subsector 2 Variante - Coveñas, denominado CARRERA 26 # 1A-29, ubicado en jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con la Cédula Catastral N° 702210101000000610008000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-

86256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Predio identificado con la ficha predial No. CAB-7-2-028C. Ubicado en la UFI-7 Subsector 2 – VARIANTE COVEÑAS.”

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado N° 48-147S-20201114004791 de fecha 14 de noviembre de 2020, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 20206060015985 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR
S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 6:00 P.M.



PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO
Coordinadora predial Concesión Ruta al Mar S.A.S

Proyecto: SXBR

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 20206060015985 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a la señora **ASTRID ISABEL CASTRO ALEAN**. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7:00 a.m. del día **10 DE DICIEMBRE DE 2020**.

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del **17 DE DICIEMBRE DE 2020**, por cuanto se les notifica de la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 20206060015985 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a la señora **ASTRID ISABEL CASTRO ALEAN** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060015985



Fecha: 05-11-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Cove?as, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Cove?as, Departamento de Sucre. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20206060015985 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Coveñas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre. ”

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “ como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Conexión Antioquia- Bolívar**” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-7-2-028C** elaborada el 14 de septiembre de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO METROS CUADRADOS (98.00M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K004+459,98 D** y la abscisa final **K004+472,16 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**CARRERA 26 # 1A-29**”, ubicado en jurisdicción del municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-86256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral **702210101000000610008000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 7,17 metros con predio de Claudina Hernández Acosta P1-P2) Y Corporación William Gomez(P2-P3); **POR EL SUR:** En longitud de 7,16 metros con predio de Pablo Antonio Rivera Cepeda (P4-P7); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 13,84 metros con Corporación William Gomez (P3- P4) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 13,63 metros con predio de Fernes Yesid Martínez Torres (P7 – P1); incluyendo las mejoras, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

CA1: Cerca de cerramiento con 4 hilos pua y estacones en madera de 4"x4" cada 2,00 m y de concreto de 4"x4" cada 4,00 m, h=1,50 m.	7,16	M
--	------	---

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 131 del 15 de mayo de 2013 otorgada en la Notaria Única del Círculo de San Antero.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **ASTRID ISABEL CASTRO ALEAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.543.161, quien lo adquirió a título de compraventa, tal y como consta en la

RESOLUCIÓN No. 20206060015985 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Cove?as, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Cove?as, Departamento de Sucre. ”

Escritura Pública No. 131 del 15 de mayo de 2013, otorgada en la Notaria Única del Círculo de San Antero, inscrita en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria número **340-86256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 14 de septiembre de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliario., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-109_CAB-7-2-028C** de fecha 27 de diciembre de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.701.574)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALOR COMERCIAL TOTAL					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno					
1	Terreno	M2	98,00	\$ 82.000	\$ 8.594.600
Construcciones Anexas					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcciones Anexas	GL	1	\$ 106.974	\$ 106.974
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 8.701.574

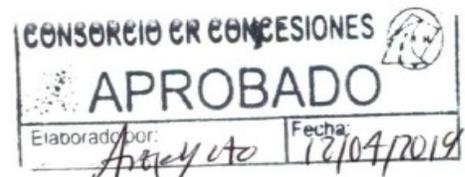
Valor en Letras: Ocho millones setecientos un mil quinientos setenta y cuatro pesos m/l.

Cordialmente,

NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN
Firmado digitalmente por NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN
 Fecha: 2019.04.08 11:34:27
FRANCO FERLIN
MONICA FERLIN CASTAÑO
 Representante Legal

NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN
Firmado digitalmente por NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN
 Fecha: 2019.04.08 11:47:49 -05'00'
NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
 Miembro Comité de Avalúos
 R.A.A. AVAL-71.332.367

JUAN CAMILO FRANCO FERLIN
Firmado digitalmente por JUAN CAMILO FRANCO FERLIN
 Fecha: 2019.04.08 11:52:01 -05'00'
JUAN CAMILO FRANCO
 Avaluador Profesional
 R.A.A. AVAL-71.792.559



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo RM-109_CAB-7-2-028CC de fecha 27 de diciembre de 2018, elaborado por la Corporación Avalbienes Gremio inmobiliario.

Que la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo **RM-109_CAB-7-2-028C** de fecha 27 de diciembre de 2018, formuló a la titular del derecho real de dominio la señora **ASTRID ISABEL CASTRO ALEAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 64.543.161, Oferta formal de compra No. **48-147T-20190528002016** de fecha 28 de mayo de 2019, la cual fue notificada de manera personal, el día 27 de junio de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147T-20190702002199** de fecha 2 de julio de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20190528002016** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-86256**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No.6 de fecha 8 de julio de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **340-86256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble **NO** recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

RESOLUCIÓN No. 20206060015985 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Cove?as, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Cove?as, Departamento de Sucre. ”

Que mediante memorando No. 20206040120773 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-7-2-028C** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20204090802882.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento del titular del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-7-2-028C** elaborada el 14 de septiembre de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO METROS CUADRADOS (98.00M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K004+459,98 D** y la abscisa final **K004+472,16 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**CARRERA 26 # 1A-29**”, ubicado en jurisdicción del municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-86256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral **702210101000000610008000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 7,17 metros con predio de Claudina Hernández Acosta P1-P2) Y Corporación William Gomez(P2-P3); **POR EL SUR:** En longitud de 7,16 metros con predio de Pablo Antonio Rivera Cepeda (P4-P7); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 13,84 metros con Corporación William Gomez (P3- P4) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 13,63 metros con predio de Fernes Yesid Martinez Torres (P7 – P1); incluyendo las mejoras, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

CA1: Cerca de cerramiento con 4 hilos pua y estacones en madera de 4"x4" cada 2,00 m y de concreto de 4"x4" cada 4,00 m, h=1,50 m.	7,16	M
--	------	---

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **ASTRID ISABEL CASTRO ALEAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 64.543.161, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05-11-2020

RESOLUCIÓN No. 20206060015985 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Cove?as, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Cove?as, Departamento de Sucre. ”

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S.
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)